

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00697**, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el termino para la reforma de la demanda. Y se encontraba suspendido conforme la recusación proceso 2019 00885. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que la demanda PORVENIR, no aportó la totalidad de la documental anunciada en su escrito, bajo el título DOCUMENTAL, en especial las enunciadas de los numerales 10, 11 y 18, conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.-

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS, identificada con la C.C. N° 52.454.425 y T.P. No 121.126 del C.S. de la J., JUAN SEBASTIAN ARÉVALO BUITRAGO, identificado con la C.C. N° 1.023.911.757 y T.P. No 275.091 del C. S. de la J., y JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL C.C. N° 1.070.967.87 y T.P. N° 325.589 del C. S. de la J., como apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos. Como se tiene sustituido poder al doctor GUSTAVO BORBÓN MORALES y se tiene como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

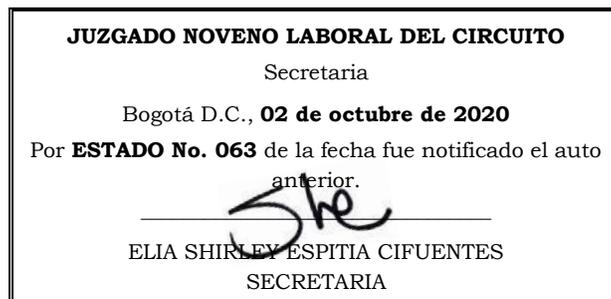
CUARTO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de PORVENIR Para subsanar las deficiencias anotadas se concede el término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada, so pena de no tener en cuenta, las pruebas que no fueron allegadas.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc



Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02ab7feb055d01527b8f9e262fef80eda7ddb062f263bd58eb765640ef4263e

Documento generado en 01/10/2020 01:29:33 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00709**, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el termino para la reforma de la demanda. Y se encontraba suspendido conforme la recusación proceso 2019 00885. Sirvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que la demanda PORVENIR, no aportó la totalidad de la documental anunciada en su escrito, bajo el titulo DOCUMENTAL, en especial las de los numerales 4, 6 y 7, conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. -

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS, identificada con la C.C. N° 52.454.425 y T.P. No 121.126 del C.S. de la J. y JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL C.C. N° 1.070.967.87 y T.P. N° 325.589 del C.S. de la J., como apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos. Como se tiene sustituido poder al doctor GUSTAVO BORBÓN MORALES y se tiene como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA COLPENSIONES. -

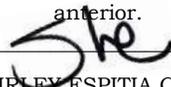
CUARTO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de PORVENIR Para subsanar las deficiencias anotadas se concede el término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada, so pena de no tener en cuenta, las pruebas que no fueron allegadas

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f18054353d49700ad1d3b94a9476730787b02f7a436b4a60d7e1a9b6e6a3e1f

Documento generado en 01/10/2020 01:29:35 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00101**, con escrito de contestación de la demandada e informando que la actora presentó reforma de la demanda. Y se encontraba suspendido conforme la recusación proceso 2019 00885. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Igualmente, se tiene que el escrito de reforma de la demanda presentada por la demandante reúne los requisitos establecidos en el inciso 3 del artículo 28 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. -

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL C.C. N° 1.070.967.87 y T.P. N° 325.589 del C.S. de la J., como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -

CUARTO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la demandante NUBIA YANET DIONISIO AYA contra COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y de ella córrase traslado a las demandadas por el término de cinco (5) días.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 2 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b9199a2a755e869e13e6c97b67da89e62720a6989bff03277c27f4386059e65

Documento generado en 01/10/2020 01:29:38 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00717**, informando que se presentó la subsanación de la demanda que antecede y se encontraba suspendido conforme la recusación proceso 2019 00885. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **JOSÉ ALBERTO LÓPEZ ZAMBRANO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

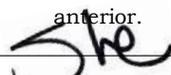
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9ef030ba81582b8e92e2214cf36a6181db0c81cfef1585bed6d722701b952bf

Documento generado en 01/10/2020 01:29:40 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que, en el proceso ordinario **2019-00864**, el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandada en donde se observa que:

1. No se aportó el mandato conferido para actuar en representación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. INADMITIR la contestación de la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE

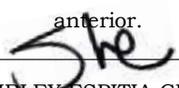
Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **2 de octubre de 2020**

Por **ESTADO No. 063** de la fecha fue notificado el auto
anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

CACERES

LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA D.C.,

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso Acoso laboral de primera instancia No. **2020-00081**, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el termino para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que los accionados no dieron cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 712 de 2001, así:

De la de los demandados Héctor Orlando Acosta Martínez, Heladio González Gómez, Rafael Antonio Penagos Villalobos, Luis Alberto Rodríguez García y Edgar Huberto Tello Rodríguez, se tiene que no se dio un pronunciamiento expreso y concreto sobre sobre la totalidad de los 24 hechos, pues tan solo fueron contestados 14, conforme al numeral 3° de la mencionada norma.

De la demandada Banco de la República, se tiene que no SE aportó la totalidad de la documental anunciada en su escrito, bajo el título DOCUMENTOS, en especial la del numeral 2° que corresponde a correos electrónicos, conforme al numeral 3° párrafo 1° de la mencionada norma.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER **PERSONERÍA ADJETIVA** a los Doctores MEDARDO GARCÍA GARCÍA, identificado con la C.C. N° 19.198.859 y T.P. No 37.445 del C.S. de la J. y YOLETH MONSALVO BOLÍVAR C.C. N° 52.086.909 y T.P. N° 102.706 del C.S. de la J., como apoderados de las demandadas HÉCTOR ORLANDO ACOSTA MARTÍNEZ Y OTROS Y BANCO DE LA REPÚBLICA, respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

SEGUNDO: INADMITIR LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDA de los accionados. Para subsanar las deficiencias anotadas se concede el término de cinco

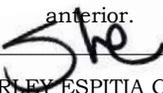
(5) días al apoderado de la parte demandada, so pena de no tener en cuenta, las pruebas que no fueron allegadas e indicio grave, respectivamente.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 2 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed6c4689b9cc7c0af6efc30eee20dcef938b6935a913caa87d93aa676a555b09

Documento generado en 01/10/2020 01:29:45 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que pasa al Despacho la presente demanda identificada bajo el radicado **2020-00110**. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, en donde se observa que:

1. No se aportaron los certificados de existencia y representación legal de Porvenir y Protección, en los que conste las direcciones físicas y/o electrónicas de las convocadas, a fin de surtir el trámite de notificación respectivo. Por lo cual se requiere para que se anexen.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA, como apoderada del demandante, señor JORGE ISAAC GONZÁLEZ SEDANO, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO. SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA se solicita:

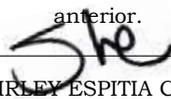
1. Aportar números telefónicos (fijo y/o celular) de todas las partes del proceso y sus apoderados.
2. Aportar correo electrónico de todas las partes del proceso y sus apoderados
3. Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 2 de octubre de 2020</p> <p>Por ESTADO No. 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56781667e83fee17accf584a65abe24b8152a3b61f524fc7344e7e801e3c30b3

Documento generado en 01/10/2020 01:29:48 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que pasa al Despacho la presente demanda identificada bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, en donde se observa que:

1. Debe aclarar la petición décima condenatoria, e indicar si lo solicitado corresponde a los aportes al sistema de seguridad social en pensión del periodo allí descrito. Adecúe.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN EVANGELISTA LÓPEZ CÁRDENAS, como apoderado de la demandante, señora BERENICE LADINO MELO, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO. SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA se solicita:

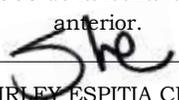
1. Aportar números telefónicos (fijo y/o celular) de todas las partes del proceso y sus apoderados.
2. Aportar correo electrónico de todas las partes del proceso y sus apoderados
3. Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 2 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b7fe37f1614c5610b5e31b7a7d4a973ca861a71020a03cafc8ed36476bc4d10

Documento generado en 01/10/2020 01:29:02 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que pasa al Despacho la presente demanda identificada bajo el radicado **2020-00146**. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. RAFAEL MANUEL RANGEL DELGADO**, como apoderado de la demandante, señora **MARÍA CONSUELO MORALES PARDO**, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por la demandante, a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. ORDENAR que por Secretaría se realice el trámite de notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 2 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ddfd2c8a340697d841599edc147088519aff4a0799a2c6cd52257bfd4f7bb2d

Documento generado en 01/10/2020 04:30:39 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que pasa al Despacho la presente demanda identificada bajo el radicado **2020-00150**. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. LEONARDO MAGNO AMAYA HERNÁNDEZ**, como apoderado de la demandante, señora **CINDY LORENA CARRANZA GONZÁLEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido

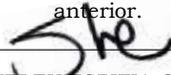
SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la **INDUSTRIAS DE MODA SAS, COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS, FALABELLA DE COLOMBIA SA y PASH SAS.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 2 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

adf1bbcf922c3c96cea6485e42f2b7a552e7dc501c060c02b76fb9647a3f960a

Documento generado en 01/10/2020 01:29:04 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00257**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **TITO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** contra **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

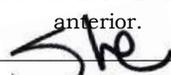
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 2 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d9ed999c88484eae4c6f4d9adb2364592e86d9320647daf78a921a3c76d5d

4

Documento generado en 01/10/2020 01:29:06 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00267**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **ADELA PÉREZ ALVARADO** contra **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

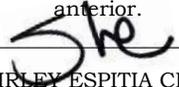
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 2 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10400cb385407cc6cdaf73629fa80ed6ea417d768405f0dafa1fd49cad4f6f

Documento generado en 01/10/2020 01:29:19 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00280**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en cincuenta y siete (57) folios. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DIEGO FERNANDO CORTES HENAO quien se identifica con C.C. 10.141.036 y T.P. 181.373 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

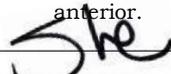
SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane la deficiencia mencionada anteriormente, son pena de su RECHAZO.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 2 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CÁCERES

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

632e1fa1262d2ba11efc26683af6239e219b87c173b73a545ff161f600b1d5ac

Documento generado en 01/10/2020 01:29:21 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00283**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en sesenta y seis (66) folios. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Se debe allegar el agotamiento de la vía gubernativa, frente a la totalidad de lo pretendido ante accionada, petición que no puede ser inferior a un mes de presentación de la demanda. Lo anterior a fin de darse cumplimiento a lo establecido en el art. 6 Código Procesal del Trabajo.
2. Las pruebas documentales deben venir en forma individualizada y concreta, además, del tipo de documento que se relaciona, su fecha y demás que permita establecer en forma precisa a que documento se refiere. Debiéndose aportar de manera unificada, a fin de establecer su veracidad y mejorar su comprensión, los allegados a folios 31 a 42.
3. Se deberá aportar la totalidad de la documental que pretende hacer valer en el proceso, ya que no fueron allegadas las enunciadas en los numerales 2, 3, 5 y 6 del capítulo de Documentales. Documentos que, además, deben estar relacionados en su cantidad y contenido, a fin de poder ser verificados. Los cuales pueden ser allegados al correo electrónico de este Despacho: jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ALEJANDRA MEDINA LOZANO quien se identifica con C.C. 1.018.469.996 y T.P. 305.854 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

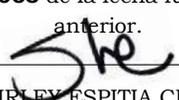
TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 2 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2020 00283** 00
SALUD TOTAL EPS S.A. vs ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD
SOCIAL EN SALUD ADRES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e94a2c6532ea6b929a1c97513ddb5f55523fd62f313397eff44205ec08237231

Documento generado en 01/10/2020 01:29:23 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00290**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en ciento once (111) folios. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Se debe allegar el agotamiento de la vía gubernativa, frente a la totalidad de lo pretendido por los accionantes ante la accionada, en especial lo referente a indemnización plena por perjuicios de cada uno de los accionantes; petición que no puede ser inferior a un mes de presentación de la demanda. Lo anterior a fin de darse cumplimiento a lo establecido en el art. 6 Código Procesal del Trabajo.
2. Las pruebas documentales deben venir en forma individualizada y concreta, además, del tipo de documento que se relaciona, su fecha y demás que permita establecer en forma precisa a que documento se refiere. Debiéndose aportar la totalidad de la documental que pretende hacer valer en el proceso, ya que no fueron allegadas las enunciadas en los numerales: 5 a 10, 17, 18, 20, 25 a 46, 49 a 54, 56 a 72, 74 a 78, 80 a 84, 86 a 88, 90 a 99 y 101 a 106 del capítulo de Documentales.
3. Así mismo se deberán relacionar los documentos visibles a folios 22 a 23, 36 a 37, 39 a 40, 41 a 43 y 55.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DANIEL MARTÍNEZ FRANCO quien se identifica con C.C. 1.026.275.820 y T.P. 279.593 del C.S. de la J., como apoderada de los demandantes, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 2 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ce03ee0ef9aa44cd9c62a3850e32ccd144e598e4554e0675bd9d77dc46be7eb

Documento generado en 01/10/2020 01:29:26 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00293**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en ciento ochenta y dos (182) folios. Sírvase proveer.


ELIA SHIRLEY ESPINA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Debe allegar poder debidamente otorgado, con la totalidad de lo pretendido y dirigido a esta Jurisdicción, acreditando la calidad de quien lo otorga, lo anterior a fin de que este no sea insuficiente (art.74 CGP).
2. Las pruebas documentales deben venir en forma individualizada y concreta, además, del tipo de documento que se relaciona, su fecha y demás que permita establecer en formar precisa a que documento se refiere. Debiéndose aportar la totalidad de la documental que pretende hacer valer en el proceso, ya que no fueron allegadas las enunciadas en los numerales: 31, 52 y 53 del capítulo de Documentales.
3. Así mismo, se deberán relacionar los documentos visibles a folios 116 a 121.
4. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SEGUNDO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la

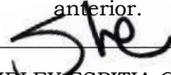
presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 2 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6e2a6143fc57557f8b9d79632ca28de38f46dd604c4e351f3bf11aafabddd3c

Documento generado en 01/10/2020 01:29:28 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00296**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en sesenta y dos (62) folios. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Las pruebas documentales deben venir en forma individualizada y concreta, además, del tipo de documento que se relaciona, su fecha y demás que permita establecer en forma precisa a que documento se refiere. Debiéndose aportar de manera completa las de los numerales 2 y 5 del capítulo de Documentales.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FRANCISCO E. RAMÍREZ CUELLAR quien se identifica con C.C. 12.117.133 y T.P. 110.100 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

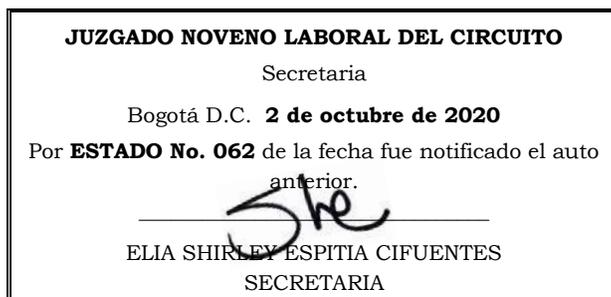
TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc



Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31c57750f3462b44976608c2345421fcc9fe36aaae62e1ae2410a593cdb1323c

Documento generado en 01/10/2020 01:29:30 p.m.